

*¡Santa Ana... Mi Guía!
¡María... Mi Modelo!
¡Madre Rosa... Mi Maestra!
¡Cristo... Mi Vida!*



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS



CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR

SANTA ANA

TACNA

ACREDITADO INTERNACIONALMENTE

RESOLUCIÓN DE CREACIÓN

R.M. N° 256-1934 / R.M. N° 924-1952

Tacna, 29 de noviembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 059-2021-D-CEPSA

VISTO;

El Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Centro Educativo Particular Santa Ana 2020;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Centro Educativo Particular Santa Ana para el año lectivo 2022, el mismo que fue revisado y modificado, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes:

- ✓ Ley N° 23585 - "Estudiantes de Planteles y Universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca".
- ✓ Decreto Supremo N° 026-83-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23585.
- ✓ Decreto Legislativo N° 882 - "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación".
- ✓ Ley N° 26549 - "Ley de Centros y Programas Educativos Privados".
- ✓ Decreto Supremo N° 001-96-ED - "Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados".
- ✓ El Reglamento Interno del Colegio.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Centro Educativo Particular Santa Ana, correspondiente al año lectivo 2022.

Artículo 2.- Disponer su aplicación y cumplimiento, así como la distribución y publicación del Reglamento, para conocimiento de la comunidad educativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Maria Teresa Castro Guzman
Hna. MARIA TERESA CASTRO GUZMAN

Directora

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR SANTA ANA TACNA	Versión : 2022
		Revisión : 03
		Pág. 1 de 14

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR SANTA ANA

El presente reglamento se rige por lo dispuesto en la Ley N° 23585 y Ley N° 26549 de los Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado por DS 001-96-ED, así como por el Reglamento General del Centro Educativo Particular Santa Ana, los mismos que regulan el procedimiento y los casos que corresponden al otorgamiento de becas y comprende los siguientes artículos:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

CONTENIDO

TÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II:	MODALIDADES, VIGENCIA, NÚMERO, REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS
TÍTULO III:	CRONOGRAMA, SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS

DISPOSICIONES FINALES

DE LOS ANEXOS ADJUNTOS:

ANEXO N° 01:	REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA ESTUDIANTE PARA POSTULAR A UNA BECA DE ESTUDIOS.
ANEXO N° 02:	FORMATO DE ROTULADO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE BECA.
ANEXO N° 03:	FORMATO DE SOLICITUD DE BECA ESCOLAR.
ANEXO N° 04:	DECLARACION JURADA DE DOMICILIO (Ley N° 28882).
ANEXO N° 05:	CROQUIS DE UBICACIÓN DE VIVIENDA.
ANEXO N° 06:	DECLARACION JURADA DE AUTORIZACION Y CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
ANEXO N° 07:	DECLARACION JURADA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivos y Alcances:

El presente Reglamento tiene por objetivo normar y establecer las condiciones, requisitos y características para el otorgamiento de becas de estudio que la Institución Educativa brinda a sus estudiantes. Los alcances del presente reglamento comprenden a las estudiantes, familias, personal de nuestra Institución y toda la comunidad educativa.

Artículo 2°. Finalidad:

La finalidad del otorgamiento de becas a las estudiantes de la Institución Educativa es:

- Asegurar a favor de la estudiante en situación de orfandad la continuidad de sus estudios.
- Apoyar solidariamente y **por tiempo limitado** hasta un máximo de 1 (año) período escolar a las familias que, por circunstancias fortuitas, tengan dificultades económicas muy serias, debidamente sustentadas.

Artículo 3°. Política Institucional:

La política Institucional para el otorgamiento de becas de estudio establece que todo padre de familia, tutor legal y/o apoderado puede postular a una beca, sin embargo, se entiende que éste es un beneficio para aquellas estudiantes cuyos padres y/o tutores legales, con el máximo de veracidad y transparencia, sustenten documentariamente situación de orfandad y/o economía deficitaria.

Artículo 4°. De la Revisión, Modificación y Aprobación:

El presente reglamento será evaluado y aprobado por la Promotoría de la Institución, y revisado dentro de un período de dos años o antes cuando se produzcan cambios o modificaciones en los procesos o procedimientos internos; o por necesidad del C.E.P. Santa Ana.

Las Oficinas y Áreas vinculadas a los referidos procesos podrán presentar la correspondiente propuesta fundamentada a la Promotoría y/o a quien la represente, la que una vez evaluada; y en caso proceda, se cumplirá con el debido proceso para la modificación respectiva y trámite de aprobación.

Artículo 5°. Distribución y Publicación:

Una vez aprobado e impreso el presente documento en todo su contenido, corresponde a la Oficina de Administración su difusión; distribución y publicación en la página web institucional. Los ejemplares se acompañarán en la carpeta de solicitud que podrá ser recabada en mesa de partes de la Institución por la parte interesada o vía correo electrónico t-bienestar@staana.edu.pe.

Artículo 6°. Base Legal:

Lo dispuesto en el presente Reglamento respecto al proceso de evaluación de casos para el otorgamiento de becas al que acceden las estudiantes del Colegio, se ajusta a lo establecido por:

- Ley N° 23585 – “Estudiantes de Planteles y Universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca”.
- Decreto Supremo N° 026-83-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23585.
- Decreto Legislativo N° 882 – “Ley de Promoción de la Inversión en la Educación”.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

- d) Ley N° 26549 – “Ley de Centros y Programas Educativos Privados”.
- e) Decreto Supremo N°001-96-ED – “Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados”.
- f) El Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 7°. Conceptos relacionados:

- a) **Beca:** Corresponde a la exoneración parcial de la pensión por derecho de enseñanza de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento. La beca no incluye costos o valor de otros servicios tales como concepto de matrícula, cuota de ingreso y otros conceptos administrativos; a excepción de las becas por orfandad.

El Colegio Santa Ana otorga las siguientes modalidades de beca:

- i. **Beca Total:** Equivale a la exoneración total de la pensión correspondiente a los meses de abril a diciembre durante la vigencia del año escolar.
- ii. **Beca Parcial:** Equivale a la exoneración de un porcentaje variable de la pensión de enseñanza correspondiente a los meses de abril a diciembre.

El Colegio ofrece la posibilidad de BECAS PARCIALES que cubran:

- 25% de la pensión de enseñanza
- 50% de la pensión de enseñanza
- Otras en casos excepcionales concordes a la evaluación.

- b) **Becaria:** La estudiante que ha recibido alguna modalidad de beca establecida por la Institución.
- c) **Estudiante:** Para los beneficios que se otorgan por este Reglamento y para otras normas internas del C.E.P. Santa Ana de Cusco, se debe entender únicamente a la niña y/o adolescente que se encuentre matriculada en el grado y nivel educativo que le corresponda, habiendo pagado el derecho correspondiente por concepto de matrícula escolar.
- d) **Matrícula Escolar:** Es el valor económico que se paga cada vez que se inscribe en el C.E.P. Santa Ana para estudiar durante un periodo escolar.
- e) **Pensión de Enseñanza:** Es el pago a cambio del servicio educativo que el C.E.P. Santa Ana de Cusco brinda durante el respectivo año escolar.
- f) **Comité de Pensiones y Becas – COPEBE:** Órgano encargado de evaluar y aprobar las becas que el colegio otorga. Está conformada por la **Directora del colegio, la Superiora del Consejo Consultivo y la Asistente Social o quien haga sus veces.**
- g) **Período Escolar:** Corresponde al periodo durante el cual se desarrolla la totalidad de las actividades lectivas en el Año Escolar; y comprende el número de semanas y/o trimestres según el modelo de servicio educativo dispuesto por el Ministerio de Educación. Se incluye programas curriculares y extracurriculares.
- h) **El Responsable Económico:** Puede ser el padre, tutor legal y/o la persona económicamente responsable de solventar la educación escolar de la estudiante. Para los beneficios que se otorgan por este Reglamento y para otras normas internas del C.E.P. Santa Ana, se debe entender únicamente como responsable económico a aquella persona que ha sido previamente declarada legalmente.
- i) **Periodo de evaluación:** Corresponde al periodo dentro del calendario anual escolar en el que se evaluarán las condiciones académicas y de conducta que deben cumplir las estudiantes que postulan a una beca, o para evaluar las condiciones establecidas por el Comité de Pensiones y Becas (COPEBE) para el otorgamiento de becas. El periodo de evaluación para ambos casos es:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

- i. **Para mantener el beneficio de la beca otorgada:** La evaluación es trimestral.
- ii. **Para evaluar el otorgamiento de la beca:** De acuerdo con lo indicado en el Título III del presente documento.

TÍTULO II

MODALIDADES, VIGENCIA, NÚMERO, REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 8°. Modalidades:

La Beca de estudios es un beneficio que otorga el C.E.P. Santa Ana, a las estudiantes cuyos padres y/o apoderados; que sustenten documentariamente con el máximo de veracidad y transparencia la situación de orfandad y/o economía deficitaria.

El Colegio, a través del Comité de Pensiones y Becas (COPEBE), puede otorgar becas en las siguientes modalidades:

a) **Beca por Situación Económica Familiar:** Equivale a un máximo de 50% de descuento en la pensión de enseñanza a partir del mes de abril hasta según corresponde la evaluación, pudiendo extenderse hasta el mes de diciembre del año escolar vigente, aplicable a aquellas estudiantes solicitantes de becas que sustenten situación económica familiar deficitaria; además que el año inmediato anterior hayan obtenido notas sobresalientes al final del periodo y se ubiquen en el quinto superior del aula. La reevaluación es trimestral, es decir, debe mantener su condición de desempeño sobresaliente para renovar su beca al trimestre siguiente, en caso contrario, el beneficio se pierde de forma automática.

b) **Beca por Orfandad:**

Aplica a estudiantes que pierdan al padre, madre, tutor legal o responsable económico previamente declarado legalmente y que acrediten carecer de recursos económicos para cubrir los gastos de estudios, pudiendo ser de hasta un 100%, según los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 23585 y su reglamento aprobado por D.S. N°026-83-ED.

Se considera como pérdida del padre, tutor legal o persona responsable de solventar la educación de la estudiante en los siguientes casos:

- i. Fallecimiento de los padres
- ii. Inhabilitación física o mental permanente, por causa de enfermedad o accidente que lo incapacite para el trabajo.
- iii. Sentencia judicial de internamiento.

El beneficio de esta beca **SE SUSPENDE** en caso la estudiante obtenga bajo rendimiento, repitencia sea en Primaria o Secundaria o cuando observe mal comportamiento que conlleve al condicionamiento de la matrícula escolar.

Se recupera la beca cuando la estudiante repitente obtiene notas aprobatorias en el siguiente año, o cuando la calificación por conducta es aprobatoria.

En cualquier caso y/o modalidad, el beneficio de la beca se otorgará en estricto orden de necesidades económicas de los solicitantes con base a la evaluación e informe emitido por la Asistente Social o de quien haga sus veces.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

Artículo 9°. Vigencia del Beneficio de Beca:

El beneficio de la beca es otorgado sólo para el año escolar vigente y se concede únicamente por razones de emergencia económica, fallecimiento del padre o tutor legal encargado de solventar la educación de la estudiante.

Artículo 10°. Ampliación del Beneficio de Beca

En concordancia con el artículo 9°, en caso de necesidad económica comprobada, la estudiante beneficiaria podrá ser evaluada en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente reglamento; y de ser el caso será beneficiada solo hasta un periodo escolar adicional, sin exceder del máximo establecido en el artículo 2° (literal b) del presente reglamento.

Artículo 11°. Número de Becas:

El número de becas que se otorga en un año escolar será determinado por la Promotoría y el Comité de Pensiones y Becas (COPEBE), de acuerdo al presupuesto anual y las necesidades comprobadas, no debiendo exceder del 5% del total de la población estudiantil.

Artículo 12°. Condiciones mínimas para postular a una Beca:

Las postulantes al beneficio de beca deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- Podrán solicitar el beneficio de becas quienes tengan **como mínimo TRES años** de antigüedad en la Institución Educativa.
- Haber culminado el año escolar inmediato anterior con notas sobresalientes al final del periodo y se ubiquen en el quinto superior del aula.
- Las postulantes que cursan el **nivel secundario** deberán acreditar promedio global mínimo en los tres últimos años con calificativo de 15 en la parte académica y en la nota de valores, asimismo no haber incurrido durante el año en una falta grave (en caso corresponda al sistema de evaluación de tipo cualitativa, el promedio mínimo a acreditar será de "A")¹.
- Los postulantes que cursan el **nivel primario** deberán acreditar promedio global en los tres últimos años con calificativo de A en la parte académica y en la nota de valores, asimismo no haber incurrido durante el año en una falta grave.
- Las estudiantes postulantes que cursan el nivel primaria o secundaria, deberán acreditar en los tres últimos años el nivel de logro A o su equivalencia en la parte académica y conductual.
- No serán admitidas las solicitudes de los padres de familia o apoderados que mantengan deuda con la Institución.
- No se tomará en cuenta las solicitudes de los estudiantes que hayan obtenido nota desaprobatória en conducta al finalizar el año académico anterior.

Artículo 13°. Validación del Expediente de Postulación a la Beca:

Para que el expediente de postulación pueda ser admitida en el proceso deben cumplirse los siguientes requisitos básicos:

- Debe ser presentada dentro del plazo fijado según cronograma de postulación, habiendo cumplido de forma previa con el proceso de matrícula escolar para el año escolar inmediato siguiente.
- El expediente debe contener todos los formatos y documentos solicitados que acrediten la situación económica familiar, en forma completa y veraz.

¹ Resolución Viceministerial N° 025-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la Educación Básica"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

- c) En caso de presentar expedientes incompletos, no será admitida en el proceso.

Artículo 14°. Criterios para el Otorgamiento de Becas:

Son criterios legalmente razonables para el otorgamiento de becas los siguientes:

- Las becas no constituyen derechos adquiridos de los beneficiarios.
- Las Becas serán otorgadas a los solicitantes que cumplan los requisitos y de acuerdo al orden de prioridades, considerando el porcentaje de becas aprobadas para el año lectivo.
- Se considerará como parte de la evaluación, el historial y puntualidad en el cumplimiento con el pago de las pensiones de enseñanza del período anterior (Reporte de Comportamiento de Pago).
- Se evaluará la participación de los padres de familia en las distintas actividades que convoca la Institución (Comité de aulas, entrega de libretas, jornadas y talleres de padres de familia). Así como su identificación y respeto por las normas de la Institución Educativa.
- Las Becas solicitadas por el personal del Colegio se registrarán por las normas establecidas en el presente reglamento en los mismos términos y condiciones.

TÍTULO III

CRONOGRAMA, SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 15°. Cronograma:

La convocatoria será publicada en los medios de difusión oficiales de la Institución, y será aprobada mediante Resolución Directoral.

Artículo 16°. Formatos y documentos formales de sustento:

Los padres de familia o apoderados que deseen acogerse al beneficio de becas deberán presentar una solicitud dirigida al Colegio debidamente firmada y completar los formatos respectivos conforme a los anexos adjuntos, sustentando las razones de su petición en ella y ficha de estudio socioeconómico, adjuntando en copias los siguientes documentos:

- Documento de Identidad del padre, madre y/o apoderado. En caso de representación de los padres; o de existir apoderado o tutor legal, se deberá adjuntar poder por escritura pública inscrita en la SUNARP, documento judicial o extrajudicial, o carta poder con firmas notarialmente legalizadas otorgado por ambos padres.
- Documentación probatoria de los ingresos económicos familiares:
 - Dependiente: Seis (6) últimas boletas de pago (en caso de haber sufrido alguna variación de remuneración, adicional las boletas anteriores a dicha reducción), Declaración Jurada de Renta de 4ta y 5ta categoría; según corresponda.
 - Independientes: Reporte de recibos por Honorarios electrónicos emitidos en los últimos seis meses (ingresar con Clave Sol a intranet en SUNAT, para imprimir reporte); Declaración Jurada de Renta de 4ta y 5ta categoría; según corresponda.
 - Pensionistas: Seis (6) últimas boletas de pensión.
 - Persona Natural y/o persona jurídica con negocio: copia de Ficha RUC, PDT o RUS de los últimos seis (6) meses. (compra y venta de producción, Declaración Jurada de 3ra. Categoría de los 2 últimos años y los formularios de los últimos 6 meses por el pago del I.G.V., caso de esposos o más personas, mostrar Facturas); en el caso de trabajador independiente o

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

contratos de sus principales clientes.

- Ingresos por alquiler de inmuebles o renta de auto: Contrato de alquiler de los mismos.
- Remesas Familiares: Voucher de las seis (6) últimos meses.
- Trabajadores Informales: Declaración Jurada de Ingresos, indicando la actividad y el ingreso promedio (Ejemplo: taxistas. Movilidad escolar, venta de productos de belleza, entre otros).
- Padres desempleados: Liquidación de trabajo y una Declaración Jurada indicando el monto en soles que toma de la liquidación para gastos mensuales.

➤ **Importante:** Todos los responsables de la economía familiar deberán realizar la búsqueda en SUNAT con su número de DNI en la siguiente ruta: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>; si tiene algún RUC activo deberán presentar la siguiente información según corresponda:

- Comprobantes Electrónicos: Deberá adjuntar el reporte de recibos por honorarios electrónicos de los seis últimos meses.
- Factura: Deberá adjuntar los PDT de los seis últimos meses.
- RUS: Deberá adjuntar los seis últimos pagos.

c) En el caso de que otro familiar asuma parte o la totalidad de la pensión escolar del beneficiario, presentará los documentos que correspondan de acuerdo con el detalle previo, añadiendo una Declaración Jurada Simple en la cual especifique el tiempo que viene aportando para la educación del menor, el motivo y la cantidad mensual que aporta.

d) Dependiendo de la situación económica familiar por la cual solicita postular a la beca, podrá adicionar la siguiente documentación de sustento de egresos familiares:

- Contrato de alquiler, contrato de anticresis y recibos en caso de residir en un inmueble alquilado (último año).
- Autoevalúo, PU y HR de las propiedades inmobiliarias que posea.
- La presentación de búsqueda de Índice de Propiedad de Inmueble y vehicular emitido por Registros Públicos, se aplica para ambos padres. (Búsqueda Índice- SUNARP).
- Recibos de agua, luz y teléfono correspondientes al último mes.
- Fotocopia de tarjeta de propiedad en caso de poseer auto, camioneta, microbús, camión u otra unidad motorizada.
- Boletas de pago de pensiones escolares o universidades de hermanos(as) del beneficiario, en el caso de hermanos cursando estudios universitarios adicionar constancia de matrícula.
- Estado de cuenta de deudas financieras e hipotecarias (Estados de Cuenta).
- Constancia de deudas tributarias (SUNAT, IPSS- Essalud).
- Certificados médicos, facturas/boletas de gastos, en caso de problemas de salud crónica y que demanden permanentemente medicación específica y/o rehabilitación.
- Liquidación de beneficios sociales en caso de despido laboral.
- Certificado de movimiento migratorio de ambos padres de familia.
- Otros que pueda solicitar la dirección de acuerdo con el motivo de su solicitud.
- En caso de padres separados, adjuntar algún documento que acredite dicha situación, juicio de alimentos, acta de conciliación, acta de divorcio o denuncia policial. En caso de no contar

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

con ninguno de los anteriores, deberá adjuntar Declaración Jurada con firma legalizada vía Notario.

- e) Comprobante de Pago por derecho de trámites administrativos y/o derecho de evaluación.
- f) Adjuntar Formatos:
 - Anexo N° 03: Formato de Solicitud de Beca
 - Anexo N° 04: Declaración Jurada de Domicilio (Debe ser llenada por cada uno de los declarantes indicados en el formato del Anexo N° 03)
 - Anexo N° 05: Formato de Croquis de Ubicación de Vivienda (debe concordar con lo indicado en el Anexo N° 04)
 - Anexo N° 06: Declaración Jurada de Autorización y Conocimiento de la Protección de Datos Personales (Debe ser llenada por cada uno de los declarantes indicados en el formato del Anexo N° 03)
 - Anexo N° 07: Declaración Jurada de Veracidad de la Información

Artículo 17°. Solicitudes y documentos de sustento modalidad “b”:

Para el caso de las becas por fallecimiento, incapacidad o pena privativa de libertad del padre, madre o apoderado, de acuerdo a la Ley N°23585 y su reglamento², se requerirán adicionalmente de los documentos mencionados en el artículo anterior según corresponda; los siguientes:

- a) Copia certificada de la partida de defunción;
- b) Certificado médico con especificación de la inhabilitación física o mental de carácter permanente y que lo incapacita para el trabajo, expedido por la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud.
- c) Copia de la Resolución Judicial que acredite la sentencia de internamiento o interdicción.
- d) Una declaración jurada simple donde se indique que a causa del fallecimiento carece de recursos económicos para cubrir el pago de las pensiones de enseñanza.
- e) Declaración jurada simple indicando que no cuenta con un seguro de orfandad que cubra el pago de pensiones de enseñanza.
- f) Declaración Jurada del cónyuge supérstite, tutor o apoderado de que se carece de recursos para sufragar sus estudios.

Artículo 18°. Presentación de Expediente:

Toda la documentación que corresponda debe ser presentada en físico en mesa de partes (secretaría) de la Institución en una carpeta debidamente rotulada (Anexo N° 02) y/o virtual en un solo archivo de formato PDF vía correo electrónico a : t-bienestar@staana.edu.pe dentro de los plazos establecidos en el cronograma, debiendo respetar las disposiciones siguientes.

- a) No se recibirán los expedientes con documentación incompleta o parcial.
- b) No se recibirán los expedientes fuera de fecha.

² Artículo 1°. - La Beca de estudios a que se refiere el Art. 1 de la Ley 23585 comprende la exoneración del pago que se efectúa en los centros de educación primaria, secundaria, ocupacional o institutos superiores y universidades de gestión no estatal, por concepto de matrícula, pensión de enseñanza, certificados y otros relacionados con los estudios, exámenes, graduación o titulación, desde la fecha en que ocurre la pérdida del padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, hasta la aprobación del último grado de Educación Secundaria o de su graduación o titulación en un Instituto Superior o en una Universidad donde estudia el alumno, siempre que acredite carecer de recursos para sufragar dichos pagos. (D.S. N° 26 -83- ED, Reglamento para la Concesión de Becas de Estudio a los Alumnos que pierdan al Padre, Tutor o Persona encargada de solventar su Educación)

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

Artículo 19°. Evaluación y/o resultados:

El Comité de Pensiones y Becas (COPEBE) determinará la relación de las estudiantes que serán beneficiarias de las becas para el año escolar. Estos resultados serán remitidos mediante documento a los correos registrados de las familias beneficiarias.

La Institución no avalará difusión de comunicados y/o publicaciones en otro medio distinto a los reconocidos por ella, así como ninguna información que no haya sido refrendada por la oficina de Dirección o de quien ésta autorice.

Artículo 20°. Del Proceso:

1. La documentación es presentada en la oficina de secretaria de la institución por conducto regular y/o virtual en un solo archivo de formato PDF vía correo electrónico a: t-bienestar@staana.edu.pe
2. La Asistente Social realiza la evaluación socio-económica familiar y emite el Informe Social correspondiente con el cuadro de prioridades.
3. Los criterios socio-económico se basan en el estudio social de cada expediente tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Entrevista personal de la familia;
 - b. Visita domiciliaria inopinada;
 - c. Análisis de la ficha socio-económica.
 - d. Análisis documental del expediente de solicitud de beca.
 - e. Validez de los motivos y documentos presentados.
4. En la modalidad presencial, las familias beneficiarias serán citadas en una fecha y hora determinada para la suscripción del **"CONVENIO EDUCATIVO PARA EL GOCE DE BECAS ESCALONADAS"** para el año escolar vigente. En caso el padre de familia del estudiante beneficiario de la beca otorgada no se presente, la institución resolverá el proceso de la solicitud de beca; dejando sin efecto y nulidad de todo lo actuado en el proceso.
5. En la modalidad virtual, las familias beneficiarias serán citadas en una fecha y hora determinadas para la suscripción del **"CONVENIO EDUCATIVO PARA EL GOCE DE BECAS ESCALONADAS"** para el año escolar vigente mediante el correo electrónico. En caso el padre de familia del estudiante beneficiario de la beca otorgada no se presente, la institución resolverá el proceso de la solicitud de beca; dejando sin efecto y nulidad de todo lo actuado en el proceso.
6. La beca entrará en vigencia a partir del mes de abril y será evaluada de manera trimestral efectuando el seguimiento correspondiente a la estudiante becada. El beneficio podrá ser suspendido o anulado si se infringiese algún artículo del presente Reglamento.
7. Las decisiones relacionadas al otorgamiento de becas son definitivas, indiscutibles e inapelables.
8. No se otorgan becas por préstamos bancarios, anticresis, créditos hipotecarios, inmobiliarios u otros.
9. La Dirección podrá modificar el presente Reglamento de Becas dentro de los límites fijados por las normas vigentes.

Artículo 21°. Consideraciones del Proceso:

- a) El inicio del trámite no significa la aceptación automática de la solicitud de la beca.
- b) La aceptación, evaluación y aprobación de las solicitudes de becas es potestad del Comité de Pensiones y Becas (COPEBE) del C.E.P. Santa Ana.
- c) Se otorgará el beneficio de la beca en estricto orden de necesidades económicas de los solicitantes

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

y en base al informe social.

- d) Cuando se compruebe o verifique falta de transparencia o veracidad en la información y/o documentación entregada durante el proceso, el expediente será inmediata y automáticamente descalificado.
- e) Las becas no se renovarán de manera automática para los años siguientes. Las becas que se otorguen constituirán un beneficio personal que no podrá cederse por la estudiante que la obtenga, no existiendo traspaso de becas entre familias y estudiantes.
- f) Los padres de familia que soliciten o reciban beca simulando reunir los requisitos exigidos estarán sujetos a las siguientes consecuencias:
 - i. Quedar descalificados para recibir la beca y para solicitarlas en el futuro.
 - ii. Devolver el íntegro del valor que hubiera recibido en forma de beca.
 - iii. Recibir la correspondiente sanción disciplinaria, quedando la beca en condición de cancelada.
- g) No se otorgarán becas por estudios del padre, madre o apoderado.
- h) **En ningún caso el padre familia o apoderado podrá solicitar entrevista previa y/o posterior a los resultados del proceso, caso contrario esto puede ser considerado causal de descalificación del expediente en el proceso.** Las entrevistas con las familias postulantes serán únicamente solicitadas por la Institución a través de su Comité de Evaluación y no a través de otros medios.
- i) En el caso de fallecimiento, incapacidad o pena privativa de libertad del padre, madre o apoderado, la beneficiaria será la estudiante que esta matriculada en el Colegio cuando suceda la pérdida. **No aplica para hermanas que ingresan de manera posterior a la Institución Educativa.**

Artículo 22°. Causales de Descalificación Inmediata de Expedientes durante del Proceso:

Son causales de **DESCALIFICACIÓN INMEDIATA** cuando se compruebe prácticas contrarias a los principios, Código de ética y demás normas internas de la Institución:

- a) El padre de familia una vez iniciado el proceso de evaluación, debe ser respetuoso en todo momento de los tiempos y disposiciones de la Institución. La Institución no admitirá presión o condicionamiento para el proceso de evaluación.
- b) El Padre de Familia postulante a una beca, no puede ofrecer dádivas, material, favor económico u otros (transporte, alimentación, etc.) para obtener beneficio o que influyan en el proceso de evaluación y/o procedimientos internos de la Institución.
- c) En ningún caso el padre de familia postulante a una beca de estudios, puede valerse de terceros (recomendaciones) u otros mecanismos que interfieran con el proceso y/o para obtener beneficio o verse favorecidos. Las solicitudes de referencias y/o requerimiento de información a terceros serán única y exclusivamente solicitadas por la Institución de forma directa y no a través de intermediarios.
- d) Cuando el padre de familia postulante a una beca de estudios no se presente a la entrevista requerida por la Institución; hasta en una segunda oportunidad, salvo sustento que justifique su inasistencia debidamente documentada.
- e) Cuando la dirección domiciliaria no coincida con la declarada en el expediente y/o no se dé su ubicación. Por ello; bajo responsabilidad del postulante la declaración de domicilio y referencia debe ser exacta.
- f) Cuando exista o se compruebe actos de agresión, presión u hostigamiento ejercida por el postulante o alguno de sus miembros de familia al Profesional de la Institución que realiza la visita al domicilio. En caso de existir actos que dañen la integridad física y/o moral del profesional, la Institución se

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024

reserva el derecho de actuar conforme a ley ante las instancias correspondientes de justicia.

La ocurrencia de alguna de estas causales, estará sujetos a ser descalificados de forma inmediata para recibir la beca y para solicitarlas en el futuro. Esto no exime a la Institución de iniciar las acciones legales según el caso corresponda.

Artículo 23°. Causales de Pérdida y/o suspensión del Beneficio de Beca:

La Dirección es el órgano que califica la pérdida y/o suspensión temporal o definitiva de las becas otorgadas, así como la imposibilidad de postular a ellas, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando el postulante se vea favorecido por el beneficio de la beca, la Institución podrá realizar visitas inopinadas y/o recabar información posterior a fin de corroborar la veracidad y transparencia de la información, y en caso se compruebe que ha existido falsedad en ella, el beneficio de beca será automáticamente cancelado debiendo el padre de familia o apoderado cumplir con abonar la diferencia de las pensiones de enseñanza que fueron afectadas más los intereses moratorios correspondientes, estando sujeto además a las sanciones y/o procedimientos legales sancionadores civiles a las que la Institución pueda actuar de oficio. Cuando una beca se cancela, no podrá recuperarse.
- b) Tener uno o más cursos reprobados en el trimestre o durante la vigencia del período escolar.
- c) Observar habitualmente conductas que no correspondan al perfil del estudiante.
- d) Observar habitualmente conductas inapropiadas en los padres de familia.
- e) Haber mejorado la situación económica de los padres.
- f) Ausencia frecuente e injustificada de los Padres de Familia y/o estudiante en las reuniones y actividades del Colegio.
- g) El pago de la pensión con beca debe realizarse hasta la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Generales de Servicio Educativo, en **caso contrario el beneficio se suspende por ese mes, debiendo pagar el importe normal de pensión que corresponda**. Se reactivará el beneficio para el siguiente mes hasta la fecha de vencimiento de dicha cuota, y así sucesivamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Cualquier aspecto o situación no contemplados en el presente Reglamento serán puestos a consideración y resuelto por la Promotoría o el Comité de Pensiones y Becas (COPEBE) según corresponda.

SEGUNDA:

El presente reglamento entra en vigor a partir del año 2022 y establecerá las normas y procedimientos que regulan el otorgamiento y conservación de becas en el C.E.P. Santa Ana hasta su revisión, actualización y/o modificación.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR	VIGENCIA
- Promotoría - Coordinación Administrativa - Asistente Social	Consejo Consultivo y Asesoría Legal	Resolución Directoral N° 059-2021-D-CEPSA	2022-2024